



El legado del
BICENTENARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

PLAN METODOLÓGICO DE CAPACITACIONES Y EVALUACIONES DE MANERA VIRTUAL, PARA ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL AÑO 2022.



DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Guatemala, diciembre 2021

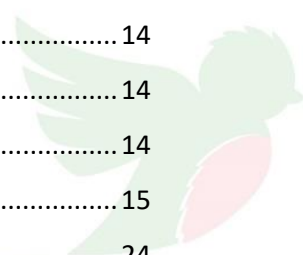
1



El legado del
BICENTENARIO

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS.....	5
2. METODOLOGÍA PARA CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 DE MANERA VIRTUAL.	6
3. REQUISITOS PARA REALIZAR CAPACITACIÓN VIRTUAL.	7
4. SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES VIRTUALES	8
5. CONTENIDO DE LOS ASPECTOS A SUPERVISAR Y FISCALIZAR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN	9
6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN VIRTUAL.....	10
7. ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA	11
8. CONSIDERACIONES GENERALES	11
9. BENEFICIOS DE LA CAPACITACIÓN VIRTUAL.....	13
10. Participantes.....	13
11. Funciones	13
12. Centros de Capacitación	14
13. RESULTADOS ESPERADOS	14
14. RECOMENDACIONES.....	14
15. CONSIDERACIONES LEGALES	15
16. BIBLIOGRAFIA	24





El legado del
BICENTENARIO

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, de conformidad con las funciones atribuidas al Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, se encarga de verificar que la totalidad de las personas individuales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada, estén formadas y capacitadas de acuerdo a programas de capacitación específicas de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; y sean efectuadas en los centros de capacitación, con el fin de verificar el cumplimiento de las capacitaciones establecidas para el efecto y que esta concluya con la acreditación de agentes de seguridad privada.

Derivado de la pandemia de COVID-19 y en atención a las normas sanitarias vigentes de seguridad, es necesario continuar con las capacitaciones y evaluaciones en la modalidad virtual de los aspirantes para agentes de seguridad privada.

Para el efecto, La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, elaboró el presente plan metodológico, en el marco de lo estipulado y requerido en el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y sus Reglamentos, para implementar las capacitaciones para agentes de seguridad privada, de forma virtual, de tal forma que los Centros de Capacitación, que cuentan con licencia de operación vigente, o que la están renovando no interrumpan las acreditaciones de su personal operativo.

El Plan Metodológico para la autorización de las capacitaciones virtuales, contempla los requisitos que deben cumplir los centros de capacitación, el procedimiento para su realización, las consideraciones generales que se deben tomar en cuenta para realizarlas y posteriormente puedan ser supervisadas por el Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el marco de la Ley.

Los resultados obtenidos de capacitaciones virtuales previas, que se han realizado con anterioridad, son buenos indicadores de controles, registros a cargo del Departamento de



El legado del **BICENTENARIO**

Capacitación y Desarrollo Tecnológico, en apoyo a los centros de capacitación y utilizando los medios tecnológicos al alcance de los aspirantes para guardias de seguridad, se logra garantizar que las capacitaciones para agentes de seguridad privada cumplen a cabalidad lo requerido por la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada sin comprometer riesgos de contagios por la pandemia de Covid-19 a los prestadores de servicios de seguridad privada.





El legado del **BICENTENARIO**

1. OBJETIVOS.

1.1. Objetivo General

Desarrollar el Plan Metodológico para que los Centros de Capacitación puedan capacitar de forma virtual en el marco de la pandemia de Covid-19, al personal operativo que presta servicios de seguridad privada.

1.2. Objetivos Específicos

- Brindar las herramientas para que Centros de Capacitación, puedan implementar las capacitaciones virtuales a los aspirantes de seguridad privada en el marco de pandemia por Covid-19.
- Apoyar a los Centros de Capacitación para que no interrumpan las capacitaciones de agentes de seguridad privada en sus diferentes clasificaciones en el marco de la pandemia por Covid-19.
- Implementar la celeridad y consolidación de capacitación de los aspirantes; para que presten los servicios de seguridad privada de manera eficiente.
- Reducir el índice de agentes de seguridad privada, que no se encuentran acreditados.
- Evitar un alto aforo de personas, a efecto de evitar el contagio de COVID-19, tanto en las empresas como en las instalaciones de esta Dirección General.
- Supervisar y fiscalizar los centros de capacitación, con la finalidad de verificar que la capacitación de forma virtual, cumple con el pensum de estudios autorizado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.



El legado del
BICENTENARIO

2. METODOLOGÍA PARA CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 DE MANERA VIRTUAL.

Dentro de las funciones del Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, corresponde establecer instrumentos de detección de necesidades de capacitación y desarrollar programas de nivelación académica para el personal activo que desea prestar el servicio de seguridad privada; en este sentido es necesario continuar con las capacitaciones y evaluaciones virtuales, que permita la acreditación de agentes de seguridad privada, aplicando las medidas técnicas adecuadas y de salubridad para lograr el desarrollo de las mismas.

El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico será el encargado de verificar que la totalidad de los aspirantes para agentes de seguridad privada, sean formados y capacitados de acuerdo al pénsum y manuales aprobados por la Dirección, tomando medidas de prevención necesarios en el marco de la pandemia COVID-19, así mismo supervisar y fiscalizar a los centros de capacitación, personal académico y las instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de lo regulado en el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

De la implementación de capacitaciones virtuales se ha logrado acreditar a setecientos cuarenta y ocho (748) agentes de seguridad privada bajo la Resolución DIGESSP No. 400-2020; mil cuatrocientos treinta y siete (1,437) agentes de seguridad privada bajo la Resolución No. 805-2020, y mil cuatrocientos sesenta (1,460) bajo la Resolución No. 480-2021, para un total de tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3,645) agentes de seguridad privada en sus diferentes clasificaciones, por lo que el desarrollo de las capacitaciones y evaluaciones de manera virtual ha favorecido la acreditación de agentes de seguridad privada.



El legado del **BICENTENARIO**

El plan metodológico de capacitaciones y evaluaciones de manera virtual, para la acreditación de agentes de seguridad privada en el marco de la pandemia por covid-19, para el año 2022, contempla lo siguiente:

1. Los requisitos que deben cumplir los centros de capacitación para impartir capacitaciones a los aspirantes para agentes de seguridad privada en la modalidad virtual;
2. El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico podrá supervisar la capacitación que se impartirá a los aspirantes;
3. Los aspirantes que aprueben el curso de capacitación serán evaluados de forma virtual.
4. Cada aspirante que apruebe las pruebas será acreditado como agente de seguridad privada, y quien repruebe una o ambas pruebas, podrá solicitar nueva fecha de evaluación, según corresponda. (ver consideraciones generales en el numeral 8, literales f y g del presente documento).

3. REQUISITOS PARA REALIZAR CAPACITACIÓN VIRTUAL.

- a) Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, en la cual se debe indicar claramente que la modalidad en la que realizará la capacitación será de forma virtual
- b) Plan metodológico que van a implementar, detallar la descripción de los servicios, enlaces de internet y equipo tecnológico del que dispone para la realización de la capacitación virtual
- c) Informe de capacitación que deberá observar lo dispuesto en el Artículo 38 del Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Deberá incluirse el número de teléfono celular de cada aspirante
- d) Cronograma de capacitación que deberá cumplir los siguientes requisitos:



El legado del **BICENTENARIO**

1. Como se desarrollará en su totalidad del pénsum de estudios, autorizado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada
 2. La capacitación se debe efectuar en un tiempo no menor de 10 días ni mayor a 30 días, cumpliendo con 80 horas de capacitación
- e) Nómina de directores e instructores que cuenten con credencial vigente
 - f) Control de asistencia de capacitación virtual
 - g) Documentación requerida por cada aspirante, según la clasificación establecida.
 - h) Al finalizar la capacitación, el centro deberá presentar los certificados de capacitación de los alumnos que la aprobaron y adjuntar disco compacto (cd) que contenga las fotografías de cada aspirante, las cuales deben ser tomadas en formato JPG, fondo blanco, sin gorra, sin lentes, tomada de frente, sin mascarilla, clara a color, tamaño cédula, e identificada con nombre completo del aspirante.

4. SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES VIRTUALES

El Director General de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, nombrará al personal encargado de supervisar a los centros de capacitación de acuerdo a las capacitaciones programadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

El objeto de las supervisiones será verificar el pleno cumplimiento de la capacitación en la modalidad virtual, para lo cual los centros de capacitación deben proporcionar la información y documentación requerida durante la supervisión, la cual se realizará de acuerdo a la modalidad específica que fue autorizada.



El legado del
BICENTENARIO

5. CONTENIDO DE LOS ASPECTOS A SUPERVISAR Y FISCALIZAR EN LAS
INSTALACIONES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN

A. AREA LEGAL

- Licencia de operación vigente, que autorice la prestación del servicio de Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada.
- Acta notarial que contiene el nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

B. ADMINISTRATIVO

- Nómina del personal docente con especificación de calidades, cargo y funciones que va desempeñar dentro del centro de capacitación
- Nómina de aspirantes programado para las capacitaciones virtuales autorizadas al centro de capacitación
- Credenciales vigentes de Directores e Instructores.

C. INFRAESTRUCTURA

- Instalaciones apropiadas que cuenten con suficiente iluminación y ventilación.
- Instalaciones debidamente identificadas por áreas.
- Extintores en caso de incendios.
- Que las instalaciones, material y mobiliario a utilizar en el Centro de Capacitación reúnan las condiciones pedagógicas (escritorios, sillas, pizarrones entre otros) y de salubridad adecuadas que respondan a los estándares mínimos generalmente conocidos.
- Señalización de evacuación adecuada en todas las áreas.
- Botiquín de Primeros Auxilios.





El legado del **BICENTENARIO**

D. ACADÉMICO

- Manuales de capacitación de Guardias, Guardias para Propiedades Rústicas, Vigilantes, Escoltas e Investigadores Privados, aprobados por la Dirección,
- Pensum de estudios por clasificación de Agentes,
- Listado de asistencia de los aspirantes que participarán en las capacitaciones virtuales, en donde conste el monitoreo diario por los instructores, según el cronograma de actividades,
- Control de la capacitación virtual autorizada,
- Planificación y cronograma de actividades que debe cumplir el aspirante.

6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN VIRTUAL

El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, será el encargado de realizar las evaluaciones de los aspirantes para agentes de seguridad privada, las cuales para evitar el contagio de la pandemia COVID-19 y dando prioridad al distanciamiento social, se realizarán de forma virtual, observando los siguientes lineamientos:

1. Se llamará a cada aspirante, previo a crear el grupo de evaluación para verificar sus datos y poder compartir el enlace
2. La evaluación se realizará por medio de formularios de Google y la aplicación WhatsApp establecida por el Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico
3. Se procede a crear el grupo de evaluación con los datos verificados de cada uno
4. Se enviará el enlace y la contraseña para las evaluaciones técnicas y psicológicas respectivas por medio de la aplicación WhatsApp
5. Una vez finalizadas las evaluaciones, se imprimirán para dejar constancia escrita de las mismas, incorporándolas en el expediente correspondiente



El legado del **BICENTENARIO**

6. Se enviará el resultado de las pruebas al centro de capacitación correspondiente mediante providencia
7. Las evaluaciones estarán disponibles en la aplicación correspondiente de los aspirantes para agentes de seguridad privada, durante 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de envío del enlace en horario de 09:00 a.m. a 17:30 p.m
8. La atención y asistencia para los aspirantes que se estarán evaluando, será durante los días hábiles en que estarán disponibles las pruebas de 09:00 a.m. a 17:30 p.m

7. ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA

Al finalizar la capacitación la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, se evaluará a las personas que aprobaron el curso de manera virtual, en las evaluaciones se tomará en consideración los conocimientos impartidos en el curso de capacitación, lineamientos de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, medidas de seguridad, conocimientos básicos de armas de fuego, materia de Derechos Humanos y evaluación psicológica.

La finalidad de la capacitación es que los agentes de seguridad posean los conocimientos del trabajo que van a desempeñar, el respeto a los Derechos Humanos, que su función sea siempre con responsabilidad y dedicación, el uso de la fuerza sea en proporción al riesgo, así, con la evaluación teórica se mide la efectividad de los conocimientos adquiridos en dicha capacitación.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

- a) El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico revisará la propuesta del Plan Metodológico presentado por el centro de capacitación, el cual podrá ser aprobada, denegada o solicitar modificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente plan y normativa aplicable.



El legado del
BICENTENARIO

- b) Las modificaciones deben presentarse en un plazo de 10 días, de conformidad con las características particulares de cada caso.
- c) La Dirección General podrá denegar la capacitación virtual, por el incumplimiento de los requisitos o modificaciones en el plazo establecido.
- d) Una vez presentadas y verificadas las modificaciones solicitadas, se autorizará la capacitación virtual por medio de providencia.
- e) En caso de ausencia del aspirante para agente de seguridad privada a su evaluación, se procederá a extraer su documentación inmediatamente y el centro de capacitación deberá solicitar nueva fecha de evaluación.
- f) Si el aspirante reprobó la evaluación técnica, se procederá a extraer su documentación y el centro de capacitación deberá solicitar fecha de reevaluación.
- g) Si el aspirante reprobó la evaluación psicológica, se procederá a extraer su documentación y el centro de capacitación deberá solicitar fecha de reevaluación.
- h) De no pronunciarse el centro de capacitación, en cualquiera de los incisos e, f y g de las presentes consideraciones generales, La Dirección dará de baja el o los expedientes de los aspirantes, quedando así fuera del proceso de acreditación.
- i) El presente plan metodológico para la autorización de capacitaciones, evaluaciones y acreditación de aspirantes para agentes de seguridad privada, en el marco de la pandemia COVID-19, tendrá vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, los procesos que se hayan iniciado durante la vigencia del mismo, finalizarán de acuerdo a la modalidad con la que se inició.
- j) Si el aspirante no contara con los medios tecnológicos para la capacitación virtual, el Centro de Capacitación deberá proveer el equipo idóneo para efectuar la capacitación y evaluación.



El legado del
BICENTENARIO

9. BENEFICIOS DE LA CAPACITACIÓN VIRTUAL

- a) Accesibilidad a las capacitaciones de agentes de seguridad privada;
- b) Se evita la concentración de personas para capacitaciones de agentes de seguridad privada en el marco de la pandemia de Covid-19;
- c) Seguimiento, monitoreo y evaluación de los Centros de Capacitación para determinar que cumplen con impartir el manual de capacitación para poder evaluarse;
- d) Extensión y alcance a capacitaciones en el territorio nacional.

10. Participantes

- a) Centros de Capacitación con autorización vigente;
- b) Aspirantes de agentes de seguridad privada;
- c) Directores de Centros de Capacitación;
- d) Instructores de Centros de Capacitación; y,
- e) Personal del Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

11. Funciones

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada:

- a) Autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación en la modalidad virtual;
- b) Acreditar y certificar a los directores e instructores de los Centros de Capacitación; y;
- c) Notificar a los Centros de Capacitación la continuidad de las capacitaciones virtuales.

Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico:

- a) Promover las capacitaciones virtuales de todo el personal en el marco de la pandemia de Covid-19;
- b) Verificar el adecuado funcionamiento de la capacitación virtual;





El legado del **BICENTENARIO**

- c) Autorizar las capacitaciones virtuales al momento de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y sus Reglamentos;
- d) Programar las evaluaciones técnicas autorizadas por el Director General y evaluaciones psicológicas;
- e) Supervisar y fiscalizar a los Centros de Capacitación y verificar que cumplan con la programación presentada de las capacitaciones virtuales;
- f) Obtener el registro de los participantes de la capacitación virtual;
- g) Acreditar a los agentes de seguridad privada que aprueben las evaluaciones técnicas y psicológicas; y,

12. Centros de Capacitación

- a) Solicitar la autorización a la Dirección General para participar la capacitación a virtual;
- b) Proporcionar las herramientas a los aspirantes que deseen participar en la evaluación virtual; y,
- c) El instructor del Centro de Capacitación al momento de realizar el monitoreo deberá dejar constancia.

13. RESULTADOS ESPERADOS

- 1. Capacitar sin excepción alguna a todos los aspirantes para agentes de seguridad privada en sus diferentes clasificaciones, según la ubicación de cada uno,
- 2. La participación activa de las empresas que prestan servicios de seguridad privada, los centros de capacitación y la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada para obtener resultados positivos.

14. RECOMENDACIONES

- 1. Dar a conocer las modalidades de capacitación a los prestadores de servicios de seguridad privada; para obtener la credencial de agente de seguridad privada.
- 2. Informar a los Centros de Capacitación para que capaciten de acuerdo a las necesidades de los aspirantes.



El legado del
BICENTENARIO

3. Proporcionar el número correcto del celular del personal operativo para que no tenga problemas al momento de ser convocado a evaluación.
4. Mantener los controles de supervisión para garantizar que los cronogramas de capacitación cumplan los objetivos planteados y los resultados sean de adquirir conocimientos de la seguridad privada.

15. CONSIDERACIONES LEGALES

DECRETO NÚMERO 52-2010, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE UATEMALA, LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 5. “Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: (...)

- d. Prestador de servicios de seguridad privada. Las personas individuales o jurídicas que se dedican a proporcionar servicios de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultoría, en seguridad e investigación en el ámbito privado.
- e. Agente: Es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación agente, en la presente Ley, No equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del estado”.

Artículo 7. “Funciones. La Dirección tiene las funciones siguientes: (...)

- c. Velar porque quienes prestan los servicios de seguridad privada mantengan, en forma permanente, niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa para atender sus obligaciones; (...).”
- g. Impedir que personas individuales o jurídicas no autorizadas por la presente Ley, presten servicios de seguridad privada;



El legado del
BICENTENARIO

- h. Definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativo de los prestadores de servicios de seguridad;{...}”.

Artículo 8. “Atribuciones. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes: (...).

- c. Supervisar y fiscalizar a efecto se cumplan los planes y programas de capacitación y entrenamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal; (...)”.

Artículo 11. “Funciones y atribuciones del Director General. El Director General tendrá las funciones siguientes: (...)

f. Hacer cumplir a los prestadores de servicios de seguridad privada, lo relativo a las disposiciones que regulan su actividad, fijando los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas e indicando los procedimientos para su aplicación;

h. Supervisar que el entrenamiento y capacitación del personal que presta servicios de seguridad privada, se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos que esta Ley y sus reglamentos determinen;

i. Fomentar y desarrollar el profesionalismo del personal que se dedica a la prestación de los servicios de seguridad privada; (...)”.

Artículo 30. “Obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada. Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán cumplir con las obligaciones siguientes: (...)

- b. Dotar a los agentes de seguridad privada de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa; (...)”.



El legado del
BICENTENARIO

Artículo 45. “Vigilantes. Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificada para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones y otros, de conformidad con el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada, sin el uso de armas de fuego, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- a. Mayor de dieciocho (18) años;
- b. Haber aprobado el ciclo de educación primaria;
- c. Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial, para este caso particular y excepcional, diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de un (1) año, a contar desde su ingreso al servicio;
- d. Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación del servicio por el ente establecido por la Dirección; y,
- e. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos”.

Artículo 46. “Guardias. Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible, y certificadas para brindar vigilancia y protección en el interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros, vehículos de transporte de valores o mercancías y protección de personas. Desempeñarán sus funciones dentro del ámbito en que prestan sus servicios, portando el equipo de defensa y las armas de fuego aprobadas según el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada. Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Mayor de dieciocho (18) años;
- b. Haber aprobado el ciclo básico de educación;



El legado del **BICENTENARIO**

- c. Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su ingreso al servicio;
- d. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección; y,
- e. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos”.

Artículo 47. “Guardias para propiedades rústicas. Los guardias para propiedades fuera del perímetro urbano de las poblaciones, son personas que ejercen las funciones de vigilancia y protección de la propiedad; deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley y tener una identificación personal visible, certificados para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Podrán portar el equipo de defensa, las armas de fuego de uso civil o deportivas autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones 17, y se atenderán al régimen establecido en la presente Ley. Prestarán sus servicios exclusivamente dentro de los linderos de la propiedad”.

Artículo 48. “Escoltas privados. Escoltas privados son personas individuales o trabajadores de empresas de seguridad privada certificadas para brindar vigilancia, protección y custodia de personas. Podrán portar el equipo de defensa o armas de fuego debidamente autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, de acuerdo con el plan de seguridad de personas elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada autorizado por la Dirección, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el ciclo diversificado de educación;
- b) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección; y,



El legado del **BICENTENARIO**

c) Si hubiera prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos.

El servicio de escolta privado a que se refiere el presente artículo, podrá ser desempeñado por personas de forma individual, debiendo para el efecto cumplir, además de los requisitos anteriormente establecidos, los siguientes: contar con la licencia de portación de armas extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, la autorización específica de la Dirección, esta inscrito como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria, y extender la factura correspondiente por los servicios prestados”.

Artículo 49. “Investigadores privados. Son personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado.

No pueden invadir el ámbito de acción del Ministerio Público y de las Instituciones encargadas de velar por la seguridad pública y defensa nacional, así como cualquier otra institución de inteligencia del Estado.

Si el desempeño de sus funciones tiene conocimiento de un hecho delictivo, debe hacerlo saber al Ministerio Público para la investigación correspondiente.

El desempeño de sus funciones deben portar siempre su respectiva identificación.

Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haberse graduado en el nivel técnico universitario, universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado;
- b) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección;



El legado del
BICENTENARIO

- c) Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y,
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos”.

Artículo 50. “Evaluación. Los prestadores de servicios de seguridad privada, para el efecto de obtener la autorización de la licencia de operaciones, deberán someterse y aprobar las evaluaciones que la Dirección establezca y practique de acuerdo al reglamento respectivo, debiendo incluir conocimientos generales de la presente Ley, evaluaciones técnicas de los conocimientos adquiridos en los cursos, tanto de formación inicial como de formación continuada, así como evaluación psicológica. La reprobación de las evaluaciones tiene por efecto la denegatoria de la licencia de operación. La Dirección notificará al solicitante los resultados de la evaluación, las deficiencias que presentó en las pruebas y éste podrá someterse a las mismas en el momento que requiera. Las evaluaciones serán en forma verbal y escrita; en cualquier caso, deberá quedar constancia documentada de las mismas”.

Artículo. “51. Capacitación. Los prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con la clasificación establecida en el artículo cuarenta y cuatro de la presente Ley, además de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la presente Ley, deberán:

- a. Garantizar y comprobar, antes de entrar en funciones, la formación, capacitación y actualización para su personal, por lo que la Dirección deberá elaborar el pènsum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes;
- b. Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continua. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar.
- c. Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en esta materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego; y,



El legado del
BICENTENARIO

d. Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección”.

Artículo 52. “Centros de capacitación. La capacitación de quienes ejerzan funciones de dirección y supervisión, así como de agentes que laboran con los prestadores de servicios de seguridad privada, deberá realizarse en centros de capacitación o instituciones autorizadas y supervisadas por la Dirección.

Los prestadores de servicios de seguridad privada a que se refiere esta Ley, podrán constituir su propio departamento de capacitación.

Todos los centros de capacitación deberán funcionar con pensum de estudios aprobado, y con instructores, los cuales deberán ser especialistas en la materia de que se trate, certificados por la Dirección.

El reglamento de la presente Ley fijará las características de los centros de capacitación, programas de estudios, docencia y todo lo referente a su funcionamiento”.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 417-2013 REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 32. “Finalidad de los centros de capacitación. Los centros de capacitación tendrán por finalidad la formación, capacitación y actualización del personal operativo que labora en las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, así como, de las personas individuales que brinden servicios de escolta e investigación privada”.

Artículo 35. “Proyecto de Pensum de Estudios. Los proyectos de los pensum de estudios deberán contener como mínimo:

1. El desarrollo del área humanística;
2. Los conocimientos generales sobre la legislación nacional e internacional en la materia de seguridad;
3. Conocimientos generales en materia de Derechos Humanos;



El legado del
BICENTENARIO

4. Conocimientos prácticos y operativos en materia de seguridad privada; y,
5. El desarrollo de las especializaciones de conformidad con la clasificación establecida en la Ley.

La Dirección podrá realizar la revisión de los pensum de estudios y realizar las actualizaciones que considere procedentes”.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 219-2012, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo 17. “Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico. El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico es el encargado de verificar que la totalidad de las personas individuales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada estén formadas y capacitadas de acuerdo a programas de capacitación específicas de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; asimismo llevar a cabo las supervisiones y fiscalizaciones que por su especialización correspondan y sean efectuadas a los centros de capacitación, personal académico e instalaciones.

Le corresponde las funciones siguientes:

- a. Coordinar reuniones para la suscripción de convenios o acuerdos con las autoridades competentes relacionadas con la capacitación de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- b. Desarrollar los planes de capacitación y actualización del personal operativo que preste servicios de seguridad privada, en coordinación con las instituciones que se considere necesaria; previo a entrar en funciones operativas;
- c. Establecer los instrumentos de detección de necesidades de capacitación y desarrollar programas de nivelación académica para el personal activo que no llena el perfil establecido en la Ley y en sus reglamentos;



El legado del
BICENTENARIO

- d. Coordinar con apoyo de las entidades correspondientes, la supervisión de la implementación de planes y programas de capacitación para el personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, para su profesionalización y especialización en el área según corresponda; (...).
- f. Aprobar el pensum de estudios que se desarrolle en los centros de capacitación;
- g. Elaborar un programa de capacitación enfocado en áreas técnicas, prácticas y legales básicas de acuerdo con la materia según corresponda;
- h. Supervisar Centros de Capacitación con la finalidad de que cumplan con las políticas y normativas establecidas por la Dirección; (...)
- k. Llevar el control, registro y actualización de los reportes digitales llevados a cabo por los prestadores de servicios de seguridad privada (...)."

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 95-2021, DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO ANTE EL AUMENTO DEL CONTAGIO DE LA COVID-19, A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1. "Objeto: la presente normativa tiene como objeto aprobar y establecer las disposiciones sanitarias obligatorias de estricto cumplimiento para la contención del incremento en el número de casos de contagios de la COVID-19 a nivel nacional, la cual es de observancia general para todos los habitantes de la República, sean personas individuales o jurídicas".



El legado del
BICENTENARIO

16. BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 52-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada
- Acuerdo Ministerial 229-2020, Sistema Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19
- Acuerdo Gubernativo Número 417-2013 Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada
- Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo Número 219-2012.
- Acuerdo Ministerial Número 95-2021 Disposiciones Sanitarias Para El Estricto Cumplimiento Ante El Aumento Del Contagio De La Covid-19, A Nivel Nacional
- Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos Sistemas Integrados de Gestión.

